

gastos precisos y de los imprevistos, cuyo importe lo recibirá desde luego ó por abonos. En este último caso, se les entregarán las órdenes necesarias para las oficinas que han de hacer los pagos en los plazos que se fijarán.

Art. 32. De todas las cantidades que reciban las comisiones, deben rendir distribución, para lo cual mandarán sus cuentas á esta Secretaría, y en virtud de su exámen el ciudadano Secretario de Guerra resolverá lo conveniente.

Art. 33. Solamente esta Secretaría puede distraer de sus comisiones á los Oficiales, Jefes ó secciones en sus diferentes trabajos, así como cambiarlos ó retirarlos. En sus comisiones dependerán únicamente de ella, á menos que en la orden por la que se les nombró, se exprese á quién quedan sujetos.

Art. 34. A los Jefes y Oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor no se les darán otras comisiones que las especiales de su institucion, y solo esta Secretaría podrá comisionarlos fuera de su Cuerpo.

TITULO SETIMO.

Ingenieros civiles.

Art. 35. Los Jefes y Capitanes del Cuerpo Especial de Estado Mayor, serán considerados como ingenieros civiles, sirviéndoles de título sus despachos respectivos, conforme á la ley de 14 de Abril de 1855 en su artículo 7º y aclaracion de 14 de Agosto de 1872, ejerciendo previo permiso de esta Secretaría.

TITULO OCTAVO.

Servicios directores y su division.

Art. 36. Los servicios directores en los Ejércitos, Cuerpos de Ejército, Divisiones y Brigadas, son los siguientes:

Estado Mayor especial.

Idem idem de Artillería, que tomará el nombre de «Comandancia de Artillería» de donde pertenezca.

Comandancia de Ingenieros, idem, idem.

Administracion.

Art. 37. El Estado Mayor, bajo las órdenes del Jefe de Estado Mayor y siempre á nombre del General en Jefe, dirige y centraliza los servicios segun las intenciones, ideas y órdenes de éste. Los demas servicios son dirigidos por sus jefes respectivos en todo lo que les es particular, sujetándose para lo general á las órdenes que el General en Jefe les dé personalmente ó por conducto del Jefe del Estado Mayor.

Art. 38. Los tres últimos servicios directores expresados en el art. 36, forman parte del Estado Mayor en los Cuerpos de Ejército, Divisiones y Brigadas.

Art. 39. Todos los servicios en lo particular y mecánico de su arma, estarán sujetos á sus Comandantes respectivos; pero los Generales en Jefe podrán con el carácter de Subinspectores de sus tropas, ejercer una vigilancia continua sobre aquellos, corrigiendo las faltas que notaren, para que las órdenes generales de movimiento, etc., puedan ejecutarse puntualmente.

Art. 40. En tiempo de paz, todos los servicios deben concurrir á un objeto único, es decir: á la preparacion para la guerra. Cada Estado Mayor, en lo que respecta á su accion, tiene la misma mision. Estos trabajos se conducirán de manera que la paz produzca todo lo que sea necesario para que al entrar en campaña se tengan los elementos necesarios á los Ejércitos.

Art. 41. Una vez movilizado el Ejército no debe tener necesidad de ocuparse de aquellos trabajos que pertenecen al tiempo de paz. Corresponde por consiguiente á los Estados Mayores, vigilar y preparar todo de manera que no se deje nada á lo imprevisto. El Cuerpo Especial de Estado Mayor en su calidad de organizador, reglamentador y encargado de la movilizacion del Ejército para que este llene su objeto

en los campos de batalla, tiene grandes facultades y deberes que cumplir, y para esto debe tomar en tiempo útil todas las medidas necesarias á fin de que todos los servicios se hallen dispuestos, y de que aunque la guerra estalle inopinadamente, el Ejército pueda entrar desde luego en campaña.

Art. 42. Entre los trabajos más importantes del Estado Mayor en tiempo de paz, debe contarse la preparacion completa para pasar al estado de guerra, por medio de instrucciones á sus diferentes grupos que tiene en las Divisiones y Cuerpos de Ejército, y á los Jefes de los demas servicios especiales. Esto es del mayor interes, porque si se deja para última hora el cuidado de especificar la naturaleza de estos servicios y sus usos, habrá desórdenes muy difíciles en momentos en que no se debe titubear y durante los cuales se pierde un tiempo precioso que trae funestas consecuencias.

Art. 43. Los Jefes de Estado Mayor no vacilarán en proponer á los Generales en Jefe, todo aquello que crean necesario para lograr el buen resultado de una campaña ó de un combate, pues deben á sus Generales en Jefe «el tributo de sus ideas y la comunicacion de todo lo que crean de interes para el Ejército.»

Art. 44. Los Comandantes de Artillería ó Ingenieros, el Jefe de la Administracion, y en general, todos los jefes de los distintos servicios, deben tener presente que si en lo mecánico y peculiar á sus armas solo ellos son los directores y responsables, no pueden dar órdenes de movimiento, ni aquellas que afectan en lo general á las tropas de que dependen, sin que el Estado Mayor tenga noticia de todo, bien sea que las órdenes pasen por él, ó que las dé directamente el General en Jefe.

Art. 45. En la Secretaría de Guerra concentrará el Cuerpo Especial de Estado Mayor su direccion por medio de su Departamento, teniendo á su cargo todos los trabajos que estén en relacion de una manera general con el Ejército. Tendrá la iniciativa general en toda clase de servicios, y propondrá los que á su juicio deban mejorarse ó corregirse.

TITULO NOVENO.

Atribuciones de los Estados Mayores.

Art. 46. Partiendo del principio, que, en interes del Ejército es preciso descargar al General en Jefe de todos los cuidados y de todos los trabajos secundarios que son inherentes á las órdenes que éste da, se previene: que un Estado Mayor desde que se constituye, pertenece en los detalles á la tropa cerca de la cual funciona; que el Jefe de este Estado Mayor, así como los de cada fraccion de tropas, tiene su servicio definido, y por consiguiente, lo arregla por su propia autoridad siguiendo el espíritu de los reglamentos y de la ciencia de la guerra, segun las instrucciones del General en Jefe de quien dependa.

El Jefe de Estado Mayor no confundirá su accion *directora* con el *mando* del General en Jefe, pues este es el único depositario de toda autoridad; dueño de todas las voluntades, regulador de todas las operaciones y primer juez de las cosas y de las personas en su Ejército, todo depende absolutamente de él, y es el único responsable ante su gobierno y su nacion. Pero desde que ha dado sus órdenes al Jefe de Estado Mayor, á éste es á quien pertenece tomar y ordenar todas las disposiciones consagradas por la ciencia y la experiencia, á fin de asegurar la ejecucion de la cual es el solo responsable ante aquel.

Art. 47. Los Jefes de Estado Mayor, así como el personal de éste, recibirán órdenes para que tomen las disposiciones de marcha en el sentido indicado; se le señalarán y fijarán los puntos de concentracion, transitorios ó definitivos, las jornadas, las regiones de alojamiento, la formacion de las columnas, las vanguardias, los servicios de seguridad de la caballería á gran distancia, y los reconocimientos durante la marcha. Las órdenes del Jefe de Estado Mayor General, basadas en el estudio hecho en el Estado Mayor General, asegurarán los servicios de las subsistencias, del material, de los alojamientos, y del servicio de sanidad; especificando la ocupacion de los territorios, la utilizacion de las líneas de caminos de fierro atras de las columnas (ó para trasportar á estas sobre una parte de su trayecto si la caballería cuida de la seguridad); en una palabra, estos trabajos y estas instrucciones deberán hacer llevar las tropas en buen orden á la hora precisa y al lugar designado para entregarlos al Jefe de Ejército. En general, las fun-

ciones de los Jefes de Estado Mayor, consisten principalmente en *transmitir y ejecutar bajo su responsabilidad*, las órdenes de los Generales en Jefe, según se expresa en los artículos siguientes:

Art. 48. Las funciones del *Jefe de Estado Mayor General* consisten:

I. En transmitir y ejecutar bajo su responsabilidad, las órdenes del General en Jefe.

II. En ejecutar las órdenes que reciba personalmente para los trabajos exteriores, el establecimiento de campos, los reconocimientos, las visitas de puestos y las demás partes del servicio.

III. En reunir y completar los planos y noticias propias para conocer la configuración, historia, organización, espíritu y recursos de las comarcas ó regiones ocupadas por el Ejército, y hasta donde sea posible, las que el Ejército pueda ocupar en lo sucesivo.

IV. En mantener relaciones constantes con los cuerpos de Ejército vecinos y las Divisiones territoriales que se encuentren en el radio de acción del Ejército, para conocer los recursos y socorros que puedan esperarse de ellos.

V. En corresponder directamente con los Jefes de Estado Mayor, los Comandantes de Artillería ó Ingenieros, los Directores de la Administración y del servicio de sanidad del Ejército y de sus subdivisiones, para estar al corriente del estado y de las necesidades de los Cuerpos y de los diversos servicios.

VI. En reunir y clasificar todos los elementos necesarios para noticiarlos al General en Jefe, respecto á la posición y situación del Ejército, y para hacer ejecutar, en las mejores condiciones posibles, los movimientos y las marchas que se ordenen.

VII. En dar al Comandante en Jefe y á la Secretaría de Guerra, los estados de fuerza y del lugar de los Cuerpos y puestos, los partes de marchas, operaciones y todas las noticias que fueren necesarias.

Art. 49. El Jefe del Estado Mayor General, tiene la firma de los negocios ó órdenes de trámite, pero siempre á nombre del General en Jefe.

Art. 50. Las funciones del *Jefe de Estado Mayor de Cuerpo de Ejército*, son las mismas que las del Jefe del Estado Mayor de Ejército, aunque con menos extensión. Las relaciones con su General y con el Jefe del Estado Mayor General, son las mismas que las de éste con su General en Jefe y el Secretario de Guerra. Tendrá correspondencia directamente con el Jefe de Estado Mayor General y con los diversos Jefes de servicio del Cuerpo de Ejército para todo lo que tiene relación con los detalles del servicio y á las noticias que tenga que dar ó que pedir.

Mantendrá relaciones con los Jefes de Estado Mayor de las Divisiones territoriales y con los de las Divisiones activas que se encuentren en el radio de acción del Cuerpo de Ejército, para conocer los recursos de toda especie que puedan sacarse de la región ocupada por las tropas, y hacer un cambio mutuo de estados de la situación y del efectivo de los Cuerpos, siempre que no tenga orden en contrario de su General en Jefe.

Someterá á la aprobación del General las minutas de los oficios y de los partes que dirija al Jefe del Estado Mayor General ó á otras autoridades, á menos que se le autorice por su general para verificarlo sin dicha aprobación.

Art. 51. Las atribuciones y funciones del *Jefe de Estado Mayor de una División*, son las mismas que las del Jefe de Estado Mayor de un Cuerpo de Ejército; pero tendrá presente que se deben mantener relaciones no solamente con el Jefe del Cuerpo de Ejército á quien pertenece la División, sino aun con el Comandante en Jefe del Ejército y con el Comandante de la División territorial dentro de la cual opere.

Art. 52. Las atribuciones y funciones del *Jefe de Estado Mayor de Brigada* son las mismas, dentro de ella, que las de los de División, y en cuanto á las exteriores, depende del Jefe de Estado Mayor de su División, del de su Cuerpo de Ejército para los partes respectivos, y del General en Jefe de su Brigada. Estos mismos Jefes de Estado Mayor de Brigada, no tendrán firma, ni para órdenes, ni aun para negocios de trámite.

TITULO DECIMO.

Trabajo de los Estados Mayores.

Art. 53. En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor y en todo Estado Mayor, grande ó pequeño, que esté encargado de la dirección de los servicios bien sea en una Brigada ó en un Ejército

entero, el grupo de Oficiales que la forma aplicará en proporciones más ó menos extensas, los principios de una ciencia única: la de la dirección de los Ejércitos. Esta dirección debe ser idéntica en todos los Estados Mayores por numerosas que sean las funciones directivas.

Art. 54. El trabajo de los Estados Mayores se dividirá en cinco secciones; este trabajo podrá estar repartido en dos, tres, cuatro ó más Oficiales, ayudados por *secretarios* que serán Oficiales de las armas de infantería ó caballería agregados especialmente para este servicio. La correspondencia y demás que deba ser secreto, la tendrán especialmente á su cargo los oficiales de Estado Mayor.

Art. 55. Las secciones de trabajo tendrán á su cargo lo siguiente:

PRIMERA SECCION.

Parte general.

- 1º Organización del Ejército.
- 2º Repartición del Ejército en las guarniciones, puestos, campos ó acantonamientos.
- 3º Movimientos generales ó particulares.
- 4º Misiones de toda especie.
- 5º Correspondencia con diversas autoridades para todo lo concerniente al personal, material y municiones de guerra; los trabajos, la instrucción y el servicio del Ejército.
- 6º Órdenes generales y particulares.
- 7º Palabras de seña, contraseña, etc.
- 8º Organización de depósitos, para los hombres, caballos y mulas que no pueden seguir al Ejército.
- 9º Noticias y partes confidenciales respecto á la posición, situación y objeto del enemigo.
- 10º Recepción y expedición de oficios, cartas, etc.
- 11º Telégrafos y caminos de fierro.

SEGUNDA SECCION.

Administración.

- 1º Administración del Ejército. — Presupuestos, ingresos y gastos.
- 2º Alojamiento de las tropas y distribuciones de toda especie.
- 3º Servicios de sanidad y de ambulancias.
- 4º Disposiciones administrativas concernientes á los depósitos y á los convoyes.
- 5º Estados de situaciones numéricas y otras, tanto para el personal, como para el material.
- 6º Hospitales y movimiento de enfermos.
- 7º Vestuario y equipo de las tropas.
- 8º Almacenes de vestuario, equipo y subsistencias.
- 9º Entretenimiento y empleo de los medios de transporte.
- 10º Empleo de las presas.
- 11º Multas, contribuciones, préstamos y requisiciones.

TERCERA SECCION.

Orden y policía.

- 1º Lugar de alojamiento y seguridad del cuartel general. — Redacción de consignas importantes.
- 2º Mantenimiento del orden y de la disciplina.
- 3º Administración de justicia.
- 4º Servicio del conductor general.
- 5º Servicio y conducción de los vigilantes, ordenanzas, estafetas, correos, salvaguardias y guías.
- 6º Licencias, permisos y mutaciones. — Certificados de buena conducta y otros para los militares.
- 7º Prisioneros de guerra.

- 8º Cantineros, vivanderos, mercaderes é individuos no militares que siguen al Ejército.
 9º Desertores y personas sospechosas.
 10º Policía general y de seguridad.—Espionaje.
 11º Carruajes y atalajes de trenes y equipajes.

CUARTA SECCION.

Topografía.

- 1º Reconocimientos militares.—Cartas y planos topográficos y otros distintos.
 2º Memorias y notas sobre todo lo que puede interesar al Ejército en la region ocupada y aun de las vecinas.
 3º Relaciones generales de los trabajos y las operaciones del Ejército y boletines.
 4º Diario de historia.
 5º Conservacion de los archivos.

QUINTA SECCION.

- 1º Parlamentarios.
 2º Convenciones, armisticios, canjes.

Art. 56. *El despacho de un Estado Mayor será un lugar de silencio, trabajo, discrecion, orden y calma, en el cual reinará en alto grado el espíritu serio y reflexivo que conduzca á las decisiones justas y á una ejecucion rápida, enérgica y correcta. Cualquiera que sea su instalacion en tiempo de paz ó en tiempo de guerra, queda su entrada estrictamente prohibida á todos aquellos que no hacen parte del Estado Mayor. Toda comunicacion útil y la llegada de órdenes, de mensajeros y de solicitantes, será arreglada de un modo invariable, á fin de que nadie pueda introducirse, hasta donde está, sin previo aviso. Este principio es general, y debe ser aplicado en guarnicion, en los campos y en los vivacs.*

Art. 57. En tiempo de paz, se ocuparán los Estados Mayores, no solo en los trabajos de gabinete, sino tambien en levantamientos de planos, itinerarios, reconocimientos, etc., en su zona respectiva. Para esto, se formarán una ó dos secciones, las cuales se sujetarán á las órdenes é instrucciones del Jefe del Estado Mayor respectivo.

TITULO UNDECIMO.

Edecanes ó Ayudantes de campo, Oficiales de ordenanza, Ayudantes, etc., y secretarios particulares de los Generales en Jefe.

Art. 58. Quedan prohibidas las comisiones de Oficiales conocidos por Edecanes, Ayudantes de campo, Oficiales de ordenanza, Ayudantes, etc., que se encontraban al lado de los Generales en Jefe como ayudantes personales.

En el caso de haber en los Estados Mayores ó con los Generales en Jefe otros Oficiales que los de Estado Mayor, aquellos deben ingresar á este formando parte de él, y ocupándose en las comisiones que les dé el Jefe de Estado Mayor respectivo. Quedan tambien prohibidos los cargos que se conocen con el nombre de «Secretarios particulares de los Generales en Jefe, sean ó no militares dichos secretarios.»

TITULO DUODECIMO.

Organizacion del servicio.

Art. 59. El Jefe de Estado Mayor, será el que organice el servicio, el cual se dividirá en *sedentario* y *activo*.

El primero, comprenderá el de gabinete. El segundo, el diario ó semanal y las comisiones.

El servicio de gabinete se ejecutará bajo la direccion de los oficiales de Estado Mayor segun los acuerdos del Jefe, quedando la parte puramente mecánica al cargo de los Oficiales secretarios para que no absorba é inmovilice á los Estados Mayores propiamente dichos, alejándolos de su mision más útil, como es la de los servicios exteriores. Un tercio de los Oficiales de cada Estado Mayor, turnará por semanas en el servicio de gabinete y por dia en las marchas, sin que el resto del personal deje de estar al tanto de aquellas órdenes ó providencias que debe saber el Estado Mayor. Solo en casos muy urgentes, concurrirán todos los Oficiales á este servicio.

Los Jefes de los Estados Mayores, segun los formularios que establezca la Secretaría de Guerra, tendrán todos sus documentos impresos para que no haya más trabajo que llenarlos. En todos sus oficios, órdenes, etc., adoptarán una fórmula general lacónica, clara y del mismo estilo, evitando largas digresiones; las órdenes é instrucciones serán breves y terminantes; los despachos de cifras bien escritos y numerados, y tan claros que no haya confusion de letras ni de números.

Art. 60. Los Oficiales de Estado Mayor que estén de servicio de gabinete, darán el trabajo de escritura á los Secretarios; formarán las minutas segun las órdenes que reciban del Jefe del Estado Mayor y las distribuirán en las cinco secciones. Presentarán en este orden al Jefe de Estado Mayor, las piezas acordadas, y se arreglarán de manera que para la hora de la firma esté despachada toda la correspondencia. Cuando esta sea muy extensa, los Oficiales de semana serán ayudados por uno ó varios de los salientes.

Para el mejor servicio, los Oficiales de semana, dividirán á los Secretarios segun la clasificacion de las secciones, escogiendo los más inteligentes para hacer las minutas y escribir los despachos cuya redaccion no pida más que simples fórmulas de tramitacion.

SECRETARIOS.

Art. 61. El personal de Secretarios, se sujetará á las necesidades del servicio. De su buena eleccion dependerá la expedicion rápida y segura de la correspondencia y la libre accion de los Estados Mayores en la verdadera esfera de su mision.

No se tomarán Secretarios entre los Oficiales de los cuerpos de tropa, sino en casos muy urgentes á juicio del General en Jefe debiendo nombrarse entre los disponibles del depósito.

Art. 62. Los Secretarios deberán llenar las cualidades de discrecion, inteligencia, conducta irreprochable y regular instruccion. Se procurará escogerlos entre los que tengan buena letra, conozcan un idioma extranjero y sepan dibujo topográfico.

Art. 63. Los Secretarios se encargarán, bajo la vigilancia del Oficial ú Oficiales de Estado Mayor de servicio interior, de todo el trabajo material de la correspondencia y escritura, de la clasificacion y expedicion de oficios y demas documentos, de la conservacion de los archivos, libros, papeles, cajas, cartas, etc. Ellos serán los que al llegar al lugar donde se deba pernoctar ó estacionar, dispondrán inmediatamente bajo la vigilancia del Oficial de dia, el local destinado á la oficina de manera que pueda servir al trabajo interior del Estado Mayor.